

Breve introducción a los requisitos para granjas mixtas y producción paralela

según el Reglamento (CE) 834/07*, NOP, JAS y BIO SUISSE


1. Términos, introducción general:

	Significado	EU-Reg.	NOP, JAS	BIO SUISSE
Versión para toda la explotación	Toda la finca se gestiona de acuerdo con un sistema orgánico, incluidos el ganado y los pastos	No requerido		Requerido por BIO SUISSE y otros estándares privados
Producción mixta	La finca tiene una parte orgánica y otra convencional, por ejemplo, un manzano orgánico y cultivos anuales convencionales	Permitido (ver condiciones en N° 3)		No se permite, pero se tolera durante un breve periodo de transición en determinadas condiciones
Producción paralela	Se planta el mismo cultivo en campos orgánicos y convencionales (o transicionales), por ejemplo, trigo convencional y trigo orgánico	No permitido (ver excepciones en N° 2)	Permitido (ver condiciones en N° 3)	Prohibido

2. Producción paralela según el Reglamento (CE) 834/07:

Como se ha mencionado anteriormente, la producción paralela no está permitida por el Reglamento de la UE. Hay excepciones:

- a. Las **variedades** plantadas en parcelas orgánicas y convencionales pueden ser **fácilmente distinguidas** por personas no especializadas. Este puede ser el caso de variedades de patata o judías de diferente color, de tomate cherry y tradicional, etc. Si el cultivo orgánico se utiliza para un producto procesado, donde las características distintivas no son relevantes (p.ej. jugo de manzana), CERES no aceptará la producción paralela de variedades diferentes.
- b. Para **cultivos** perennes, el Reglamento UE permite la producción paralela durante un período de conversión (Art. 40, Reg. 889/08). Las condiciones son las siguientes:
 - o El operador presenta y ejecuta un **plan de conversión** detallado, según el cual todas las parcelas deben convertirse a orgánicas **lo antes posible**. El inicio de la conversión de la última parte no puede superar los cinco años, a partir de la fecha de la primera solicitud de certificación orgánica. El plan de conversión y su implementación deben ser revisados y aprobados anualmente por la certificadora.
 - o La cosecha, la **separación** post-cosecha y el equipo separado están asegurados (ver N° 3).
 - o La certificadora "es notificada de la cosecha de... los productos... con al menos **48 horas** de antelación".
 - o "**Inmediatamente después de la cosecha**, el productor informa al organismo de control ... de las cantidades exactas cosechadas en las unidades en cuestión y de las medidas adoptadas para separar los productos". En caso de cosecha continua (por ejemplo, de plátanos), el operador puede quedar exento de estas dos últimas obligaciones.
- c. Como tercera alternativa, la **operación** puede **dividirse** en una parte convencional y otra orgánica. Esta separación no debe ser sólo a nivel formal. CERES requiere una contabilidad y administración separadas de las dos unidades.

 CERES	3.2.1.1es Inf	Breve introducción a los requisitos para granjas mixtas y producción paralela	04.06.2021	2/2
--	---------------	---	------------	-----

- d. Tenga en cuenta: El Reglamento de la UE **no** considera la "producción paralela", cuando el mismo cultivo se realiza en campos orgánicos y en campos en **conversión**. Esta situación es aceptada, siempre y cuando se dé un buen sistema de separación de la cosecha y poscosecha (ver abajo).

3. Requisito mínimo de separación en caso de producción mixta o paralela:

Para producción paralela:

- CERES **siempre** (no solo para la certificación UE) requiere que los operadores **notifiquen a la certificadora con anticipación** las fechas de cosecha, excepto para cultivos de cosecha continua. Además, las fincas que producen el mismo cultivo en campos orgánicos y "en conversión" deben notificar a CERES antes de iniciar la cosecha. De lo contrario, el cultivo orgánico puede no ser reconocido como tal.
- La **cosecha** de parcelas convencionales (o en transición) y orgánicas debe realizarse en **días diferentes**. O la cosecha es realizada por personal completamente distinto, bajo supervisión diferente, utilizando contenedores de cosecha, transporte y almacenamiento fácilmente distinguibles..
- Los **registros** de la cosecha, tanto de los productos convencionales (o transitorios) como de los orgánicos, deben ser **muy detallados**, por parcela y día.

Para la producción mixta y/o paralela:

- Deben utilizarse **diferentes contenedores** de recolección, transporte y almacenamiento, o los contenedores deben ser debidamente limpiados, antes de ser utilizados para la producción orgánica. Los procedimientos de limpieza deben ser registrados..
- Deben utilizarse **equipos diferentes** para la **protección de las plantas**. El rociador para la parte orgánica debe ser almacenado en un lugar diferente, y ser etiquetado permanentemente. En caso de que no sea posible comprar o alquilar rociadores diferentes, los pulverizadores deben ser lavados con detergentes producidos especialmente para este propósito. Los procedimientos de lavado y el tipo de detergentes deben ser registrados nuevamente. CERES puede exigir de vez en cuando análisis de residuos para las mezclas de rociado
- Productos fitosanitarios, fertilizantes** y semillas o material de siembra para la parte orgánica y la convencional **deben ser almacenados** en cuartos diferentes. El cuarto para insumos orgánicos debe estar debidamente etiquetado.
- Los registros y la contabilidad** de la parte convencional y de la parte orgánica deben archivarse en **carpetas diferentes**.
- egún el Anexo XII del Reg. (CE) 889/08, los productos convencionales producidos por un operador orgánico deben ser **mencionados en el certificado**.

***Nota:** Dentro de la UE, el Reglamento debe aplicarse en su sentido más estricto. Los productos de terceros países fuera de la Unión Europea sólo pueden ser certificados como "equivalentes a", no como "conformes a" el Reg. (CE) 834/07. Para más detalles, vea la Política de CERES sobre la certificación en terceros países.